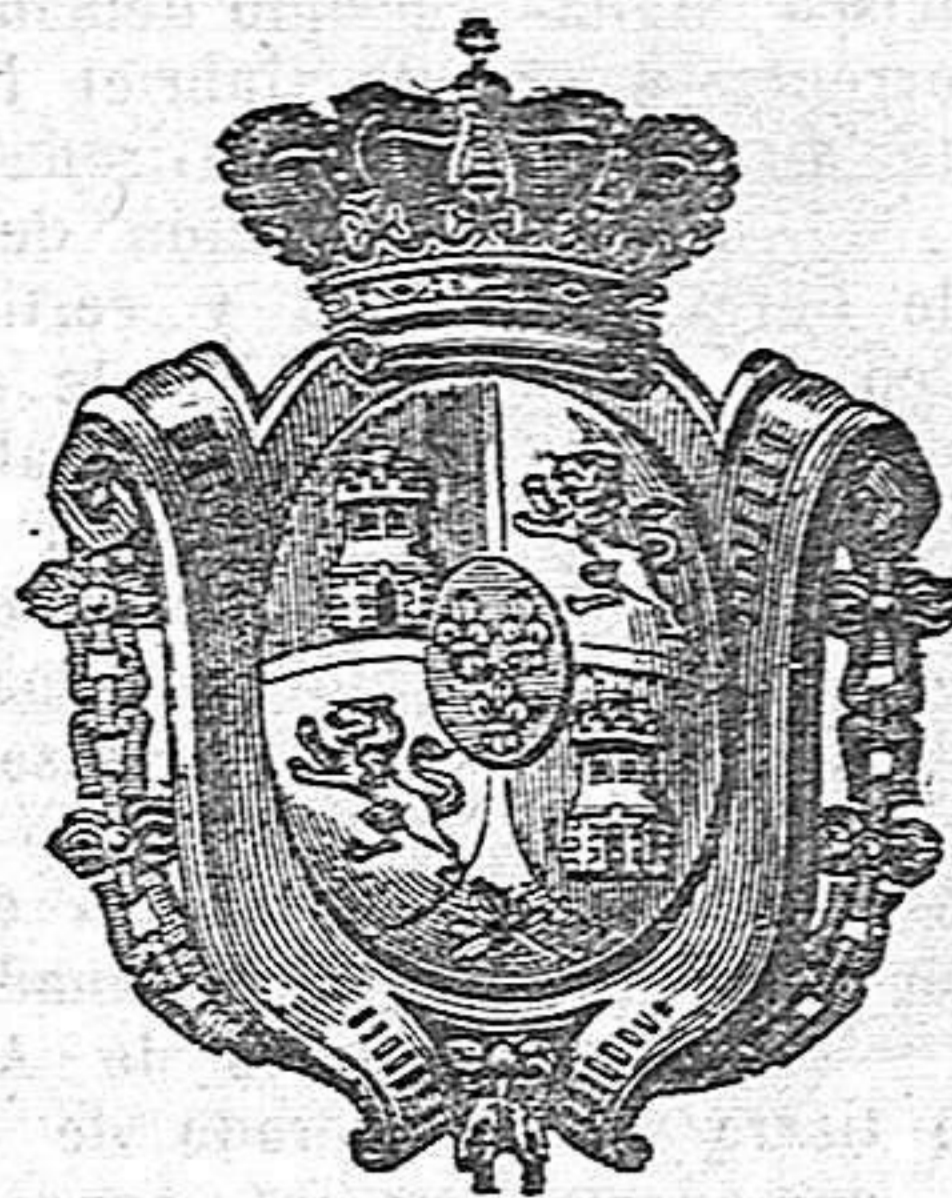


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4195

CIRCULAR

Coa esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Plá Martorell y otros, contra el acuerdo de la Comisión provincial declarándoles incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de La Cenia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 11 de Noviembre de 1898.
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4196

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio oficial

Ignorándose el paradero de Josefa Llesera Campos, viuda de Antonio Beltrán Fornos, se hace presente por medio del presente anuncio á fin de que el Alcalde del punto donde se halle lo manifieste á este Gobierno militar con objeto de entregarle un documento que le interesa.

Tarragona 10 de Noviembre de 1898.
—De O. de S. E., el Secretario interino, Francisco Gróvas.

Núm. 4197

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse la extracción de materias fecales y limpieza de pozos negros de los edificios militares de dicha ciudad, se convoca por medio del presente anuncio á una primera convocatoria de

proposiciones particulares que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 16 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto los días no festivos, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que les convenga.

Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello duodécimo, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de depósitos ó en alguna de sus sucursales, el 5 por 100 del valor total de las materias que se contratan, calculado por el precio límite que se anunciará oportunamente.

Tarragona 10 de Noviembre de 1898.
—Ignacio Bach.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle, núm., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar la extracción de materias fecales de pozos negros de los edificios militares de esta Plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio siguiente:

Por la extracción de dichas materias durante un año pesetas céntimos (en letra).

Y acompaña como garantía el adjunto talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 4198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Terminado el repartimiento de consumos del actual año económico, se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial durante el plazo de ocho días, en cumplimiento y para los efectos de los artículos 298 y 299 del vigente reglamento de Consumos.

Selva 10 de Noviembre de 1898.
—El Alcalde, J. Cochs Figueras.

Núm. 4199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que-

darán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y líquidos y el de arbitrios extraordinarios correspondientes al actual año económico, por espacio de ocho días, y durante éstos podrán producirse, contra dichos repartos, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Riudecañas 10 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, P. A. y O., el primer Teniente, Pedro Teixell.

Núm. 4200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899-900, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta fin del presente año.

Alforja 10 de Noviembre de 1898.
—El Alcalde, Francisco Puig.

Núm. 4201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Terminado el repartimiento de consumos y cereales para el actual ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, dentro del cual podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que sean justas y pertinentes.

Roquetas 9 de Noviembre de 1898.
—El Alcalde, Francisco Roselló.

Núm. 4202

Terminado el repartimiento de guardería rural y recomposición de caminos vecinales para el actual ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, dentro del cual podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que sean justas y pertinentes.

Roquetas 9 de Noviembre de 1898.
—El Alcalde, Francisco Roselló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4203

Don José Sarri Llobet, Letrado, Habilitado de D. Luis Grau y Batlle, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en los autos de interdicto de adquirir seguidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Juan Rovellat y Girona, se dictó el siguiente

«AUTO

Valls treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho:

Resultando que por el Procurador D. Paladio Muret, en representación de D. Juan Rovellat y Girona, labrador, vecino de Alcover, en su demanda escrita de fecha veinte y dos del actual, se consignan los siguientes hechos:

Primero. Que Gabriel Rovellat y Mallafré falleció en Alcover el día veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno, dejando otorgado su último y válido testamento en poder del Notario de esta ciudad D. Miguel Garriga y Prats, quien lo autorizó en veinte y tres de Noviembre del sesenta y cuatro.

Segundo. Que en dicho testamento el testador, entre otras disposiciones, lega el usufructo de todos sus bienes á su esposa Francisca Girona, é instituyó heredero á su hijo Gabriel Rovellat y Girona, el cual podría disponer libremente de la herencia si tuviere hijos, uno ó más que lleguen á la edad de testar, y en caso contrario le substituye y en herederos suyos instituye á sus otros hijos Sebastián María y Antonia Rovellat y demás que dejare el día de su óbito, nacidos ó póstumos, no todos juntos, sino el uno después del otro, prefiriendo el mayor al menor y los varones á las hembras, y con los mismos pactos y condiciones respecto al en primer lugar instituido, pudiendo el último de ellos, que sea su heredero, disponer de tales bienes á sus libres voluntades.

Tercero. Que la madre del actor, Francisca Girona Camps, usufructuaria de los bienes que fueron de su marido Gabriel Rovellat Mallafré falleció en diez y siete de Febrero del noventa y cuatro.

Cuarto. Que falleció asimismo en dos de los corrientes en estado de soltero y sin haber dejado hijos ni descendientes Gabriel Rovellat y Girona, heredero en primer lugar instituido por Gabriel Rovellat y Mallafré en su antes expresado testamento, y justifica este hecho el testimonio que acompaña de la información para perpetua memoria promovida por el mismo actor y practicada ante este Juzgado y aprobada en auto de trece del actual.

Quinto. Que en dicha información se acredita también que Gabriel Rovellat y Mallafré á su fallecimiento dejó tres hijos varones los llamados Gabriel y Sebastián, que se mencionan en la institución hereditaria á que se refiere el hecho segundo, y el demandante, Juan Rovellat y Girona, nacido el diez y nueve de Noviembre del sesenta y cinco, ó sea con posterioridad á la otorgación del testamento de su padre.

Sexto. Que con anterioridad á la muerte de Gabriel Rovellat y Girona, primer heredero instituido por Gabriel Rovellat y Mallafré, ocurrió la del sustituto Sebastián Rovellat y Girona, el cual falleció en nueve de Septiembre del noventa y tres.

Séptimo. Que los bienes inmuebles que constituyen la herencia relecta por D. Gabriel Rovellat y Mallafré, y que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario, consisten en las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra llamada «Diumenge de Dalt», sembradura, de cabida trece céntimos de jornal estadístico, situada en el término de Alcover, equivalentes á siete áreas ochenta y nueve centiáreas; lindante al Norte con Antonio Portas, al Este con Damián Orga, al Sud con el mismo Orga y al Oeste con bienes del Estado.

Segunda. Otra pieza de tierra llamada «Cuadra del Diumenge de Dalt», situada en el mismo término de Alcover, sembradura, de cabida ochenta y cinco céntimos de jornal, equivalentes á cuarenta y una áreas setenta y una centiáreas; linda al Norte con Damián Orga, al Este con Joaquín Balsells, al Sud con Salvador Nogués y al Oeste con tierras del Estado.

Tercera. Otra pieza de tierra en el mismo término, compuesta de olivos, algarrobos, viña, yermo, y partida llamada «Guixerás», de cabida dos jornales cincuenta céntimos, equivalentes á una hectárea cincuenta y dos áreas diez centiáreas; linda al Norte con el camino de Guixerás, al Este con un barranco, al Sud con Bautista Agrás y al Oeste con un camino.

Cuarta. Otra pieza de tierra llamada «Vaireta», situada en el propio término de Alcover, plantada de algarrobos, olivos, viña, yermo y sembradura, de cabida cinco jornales cincuenta céntimos, equivalentes á tres hectáreas treinta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte con Antonio Madurell, al Este y Sud con un camino y al Oeste con un barranco.

Quinta. Otra pieza de tierra llamada «San Roch», en el propio término, compuesta de regadío, olivos é yermo, de cabida setenta y un céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y tres áreas diez y nueve centiáreas; linda al Norte con viuda de Pablo Catalá, al Este con José Solé, al Sud con Pedro Vidal y al Oeste con la carretera.

Sexta. Otra pieza de tierra llamada «Cugoll», en el mismo término de Alcover, viña, de cabida un jornal cincuenta céntimos estadísticos,

equivalentes á noventa y una áreas veinte y seis centiáreas; linda al Norte con Domingo Andreu, al Este con herederos de Francisco Mallafré, al Sud con un torrente y al Oeste con herederos de Francisco Domingo.

Séptima. Otra pieza de tierra llamada «Geniva», situada en el repetido término de Alcover, plantada de algarrobos, viña é yermo, de cabida un jornal diez y seis céntimos, equivalentes á setenta áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte con José Garri, al Este con la viuda de Próspero Barberá, al Sud con José Solé y al Oeste con herederos de Francisco Mallafré.

Octava. Otra pieza de tierra llamada «Sol del Horta», compuesta de olivos, algarrobos é yermo, de cabida cuatro jornales veinte y ocho céntimos, equivalentes á dos hectáreas sesenta áreas treinta y nueve centiáreas; linda al Norte con Miguel Tell, al Este con Joaquín Planas, al Sud con un camino y al Oeste con Juan Clavé.

Novena. Una casa sita en la calle de Fornxich, de la villa de Alcover, señalada de número treinta y uno; linda á la derecha, saliendo, con Francisco Gomis Roca, á la izquierda con Ramón Tell Valdeperas y por detrás con la muralla de Dalt.

Décima y última. Otra casa en la misma villa, que forma como dos, situada en la calle de Fornxich, señalada de números diez y nueve y veinte y uno; linda á la derecha, saliendo, con Pablo Giné, á la izquierda con Joaquín París y por detrás con Francisco Barberá; cuyas diez fincas constan aun amillaradas á nombre del testador Gabriel Rovellat y Mallafré; y

Octavo. Que habiendo fallecido sin hijos Gabriel Rovellat y Girona, y premuerto á éste su hermano Sebastián, se considera el actor con derecho á la herencia de su padre Gabriel Rovellat Mallafré, y á fin de entrar en posesión de los bienes y derechos que la forman, deduce dicha demanda para adquirir dicha posesión que apoya en los hechos expuestos, y después de alegarse varios fundamentos de derecho, termina con la súplica de que se dicte auto otorgándole á su representado Juan Rovellat y Girona la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de las fincas que se describen y mandar que se proceda á darla en cualquiera de los bienes que designe en voz y nombre de las demás el Alguacil, ante Escribano, y que se hagan los requerimientos necesarios para que sea reconocido el nuevo poseedor, y que dada la posesión se publique el auto en que se haya otorgado por edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre y se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia y por medio de otrosí, á fin de justificar cuales son los bienes que constituyen la herencia de Gabriel Rovellat y Mallafré y que no están poseídos por persona alguna en propiedad ni en usufructo, se ofrece información de testigos:

Resultando que á dicha demanda se acompañan, además del poder, el certificado de defunción de Gabriel Rovellat y Mallafré, la primera copia del testamento otorgado por el mismo ante el Notario de esta ciudad D. Miguel Garriga en veinte y tres de Noviembre del sesenta y cuatro, con la nota de haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, certificado de defunción de Francisca Girona Camps, testimonio del expediente para perpetua memoria promovido por el mismo actor

Juan Rovellat Girona ante este Juzgado, aprobado por auto de trece del actual, la partida de nacimiento del propio demandante, la de matrimonio de Gabriel Rovellat Mallafré y Francisca Girona Camps, certificado de defunción de Sebastián Rovellat Girona y certificación librada por la Alcaldía de Alcover de que Gabriel Rovellat Mallafré posee y paga la contribución de las diez fincas anteriormente descritas, por cuyos documentos aparecen comprobados los hechos que se alegan en la demanda:

Resultando que por virtud de la información ofrecida y admitida han sido examinados tres testigos idóneos, vecinos de Alcover, los cuales han averdado de ciencia propia los extremos concretados en la solicitud para la tal información:

Considerando que de la información de testigos practicada resulta justificado plenamente que las fincas cuya posesión reclama el solicitante Juan Rovellat Girona, nadie las posee á título de dueño ni de usufructuario, requisito indispensable para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir:

Considerando que con la demanda se ha presentado copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado Gabriel Rovellat Mallafré y la información para perpetua memoria practicada ante este Juzgado, de los cuales aparece ser heredero su hijo el solicitante Juan Rovellat Girona, por virtud de la substitución dispuesta por aquél en su testamento de veinte y tres de Noviembre del sesenta y cuatro:

Considerando que por los fundamentos consignados y por mérito de lo que previenen los artículos mil seiscientos treinta y tres al mil seiscientos sesenta y ocho inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente se otorgue, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión solicitada;

Se otorga á D. Juan Rovellat Girona, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que forman la herencia de Gabriel Rovellat y Mallafré; procédase á dársela por uno de los Alguaciles de este Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del que autoriza ó del que le sustituya, en cualquiera de las fincas de que se trata, en voz y nombre de las demás; háganse las intimaciones necesarias á los administradores, inquilinos y colonos de éstas para que reconozcan á dicho D. Juan Rovellat Girona como poseedor, y hecho todo, dése cuenta para proveer sobre lo demás que pide el Procurador D. Paladio Murret.—Así lo mandó y firma D. José Cabestany Hernández, Letrado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por indisposición del propietario; doy fe.—José Cabestany.—Ante mí, Luis Grau.»

Providencia.—Juez Sr. Zaldivar.—Valls tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El auto dictado en treinta y uno de Octubre último mandando dar á Juan Rovellat Girona, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que forman la herencia de Gabriel Rovellat y Mallafré, publíquese por medio de edictos, fijándolos en los sitios acostumbrados de esta población, é insertándolos en los periódicos de esta localidad y en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de cuarenta días, á contar de la inserción en este periódico oficial, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesión, pues, trans-

currido sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y firma el señor D. Enrique Zaldivar, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Zaldivar.—Ante mí, José Sarri, Habilitado.

Y para que tenga lugar la debida publicación en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos mandados, libro y firmo la presente, visada por el Sr. Juez, en Valls á los siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Sarri, Habilitado.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Zaldivar.

Núm. 4204

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Jaime Vidiella Gomis, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Salvador Samá y de Torrents, Marqués de Marianao, contra los hermanos D. Isidro y D.ª Josefa Sicart y de Torrents, de ignorado paradero, se confiere traslado de dicha demanda á los hermanos Sicart y de Torrents, á sus herederos ó á la herencia yacente, caso de fallecimiento de aquéllos, emplazándoles para que dentro el término improrrogable de nueve días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, á fin de contestar la demanda, hallándose en Escribanía las oportunas copias de la demanda y documentos para entregarlas á aquéllos así que se presenten; con prevención de que no verificándolo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Reus diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4205

REQUISITORIA

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente y como comprendido en el artículo seiscientos cincuenta y uno de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jaime Pitarch y Porcar (a) Calsilla, de treinta y un años de edad, casado, hijo de Jaime y de Salvadora, natural de Adzemea, vecino de Sans, de estatura regular, color de sus pupilas y pelo negros y rostro moreno, y procesado en causa sobre contrabando de tabaco, desaparecido de su domicilio hace cosa de un mes, ignorándose su paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Jaime Pitarch y Porcar (a) Calsilla.

Dado en Tarragona á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.